



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 08001-31-10-009-2026-00391-00

Barranquilla D.E.I. y P., doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Al Despacho se encuentra la **Acción de Tutela**, presentada por MIGUEL JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, principio de buena fe y protección reforzada como persona con discapacidad; demanda que, al ser revisada y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos formales para su admisión, se procederá a ello.

Para los mismos fines se vinculará al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por verse dicha entidad involucrada en la problemática que afecta a la parte accionante.

Así mismo, se vinculará a los participantes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2026, perteneciente al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, para que publiquen en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. Admítase la acción de tutela presentada por MIGUEL JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

2º. Vincúlese al presente proceso constitucional al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

3º. Requerir a las entidades accionadas y vinculada, para que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la respectiva notificación, rindan un **breve** informe o los descargos que a bien tenga, frente a los hechos en que se apoya la solicitud de tutela de la referencia.

4º. Ordénese a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, para que dentro



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído publique en su respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas web. En la misma medida, se le requiere a las entidades mencionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

5°. Notifíquese a las partes el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f391a3522e7308bfaac13e3fe6873992f6d2765966d281959dce02fcd82aee2f**

Documento generado en 12/08/2026 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>